

OFICIO N° 4898

Ant: AD. 19.198

Santiago, 30 de Agosto de 2004~

Por oficio N°24.069 de 17 del mes en curso, el Señor Presidente del Senado, Honorable Senador don Hernán Larraín Fernández, ha recabado el parecer de esta Corte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile y artículo 16 de la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, acerca del proyecto de ley que fuera remitido por S. E. el Presidente de la República con fecha 17 del presente, en carácter de suma urgencia, proyecto de ley por el cual se modifica el Código Orgánico de Tribunales introduciendo el siguiente artículo 16 transitorio, nuevo:

“Siempre que, durante la fase de instalación de modificaciones a los sistemas de enjuiciamiento que involucren la creación de nuevos cargos de jueces, no hubiere postulantes suficientes que cumplan los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales, para elegir de entre ellos a quienes serán incorporados en las ternas respectivas, las Cortes de Apelaciones podrán incluir a los postulantes de la cuarta, quinta o sexta categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial”

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema de la materia consultada, en sesión del día 27 del presente mes de agosto presidida por el subrogante, Ministro don Hernán Álvarez García, y con la asistencia de los Ministros señores José Benquis Camhi, Enrique Tapia Witting, Ricardo Gálvez Blanco, Alberto Chaigneau del Campo, Jorge Rodríguez Aristía, José Luis Pérez Zañartu, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejos, Domingo Yurac Soto, Humberto Espejo Zúñiga, Domingo Kokisch Mourgues, Milton Juica Arancibia, Srta. Maria Antonia Morales Villagrán y Sres. Adalis Oyarzún Miranda y Jaime Rodríguez Espoz, acordó hacer presente a V.S. las siguientes observaciones:

1.- Refiriéndose la disposición a la creación de nuevos cargos de jueces que se haga necesario durante la fase de instalación de modificaciones a los sistemas de enjuiciamiento, no es conveniente ampliar la facultad de las Cortes de Apelaciones, en orden a incluir postulantes de la sexta categoría, sin mayor trayectoria en la judicatura, que eventualmente puedan ser nombrados pasando por sobre la carrera funcionaria de otros postulantes máxime si se considera que en materia penal serán jueces de Juzgado de Garantía y de Tribunal de Juicio Oral, jueces éstos que fallarán en única instancia;

2.- En atención a que la norma transitoria excepcional pretende evitar el cumplimiento de los requisitos del artículo 280 del Código Orgánico de Tribunales y en este sentido, en defensa de la carrera funcionaria fue de opinión de exigir, para los postulantes de la Quinta Categoría que a lo menos cuenten con cinco años de antigüedad como titulares en el escalafón Primario del Poder Judicial y haciendo presente, además, que este régimen excepcional sólo puede ser aplicado en la situación especial que lo motiva;

3.- A lo anterior, se suma la conveniencia de insistir sobre el cumplimiento de la exigencia del artículo 281 del Código citado en cuanto prefieren los funcionarios incluidos en lista sobresaliente, frente a aquellos incorporados en lista Muy Buena.

Es todo cuanto esta Corte puede informar en relación al proyecto de ley en examen.

Saluda muy atentamente a VS.

MARCOS LIBEDINSKY TSCHORNE

Presidente

CARLOS A. MENESES PIZARRO

Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VALPARAÍSO.